





DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL

1	DAT	TOS.	DFI	PRC)GFN	NITOR	

1. BATOO BEET HOGENTOT					
NOMBRE Y APELLIDOS	D. N. I./N. I. E. ¹				
DOMICILIO DE EMPADRONAMIENTO					

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan:

2.	DATOS	DE L	.OS	HIJOS	MENORES
----	--------------	------	-----	-------	----------------

NOMBRE Y APELLIDOS	D. N. L/M	I.E. ²)	
--------------------	-----------	-------------------	----------	--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que ostento la guarda y custodia de los menores anteriormente citados.
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103, 1.ª, apartado c),³ o 158, 3.º, apartado c),⁴ del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.



¹ En caso de no disponer de D. N. I./N. I. E., se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el artículo 16.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

² Véase Nota 1.

³ El artículo 103, 1.ª, apartado c), del Código Civil establece que, admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, y cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de éstos o por terceras personas, podrá adoptar, con audiencia de los cónyuges, las medidas necesarias y, en particular, la siguiente: sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

⁴ El artículo 158, 3.º, apartado c), del Código Civil establece que el Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular la siguiente: sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.